

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00187  
Demandante: Yolanda Meneses Chávez. Vs Rubiela Castillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1152

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que se entregaron títulos por la suma de \$ 1.067.291.

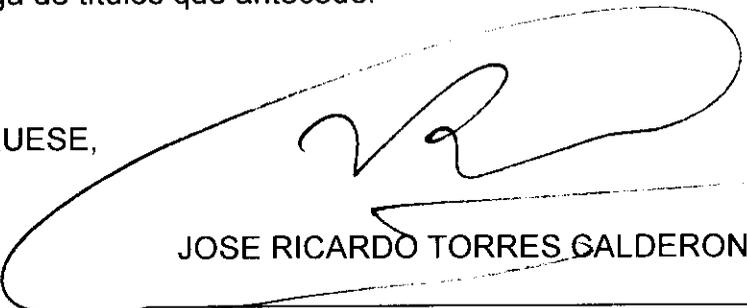
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con c.c. 41.345.223, hasta la suma de \$722.707, saldo de total de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17 -2013-00579  
Demandante: Coopmicrocredito. Vs Luz Ayde Guevara.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1151

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

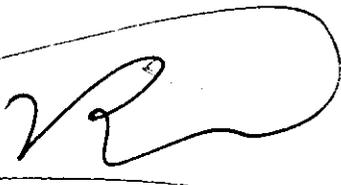
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega del título a favor del proceso de la referencia, al Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479, por la suma de \$178.916. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy  
se notifica a las partes el auto anterior. 06 MAR 2017

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Mercedes Ramírez  
SECRETARIA

551

**SECRETARIA:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas dentro del presente proceso ejecutivo.

<b>RADICACIÓN</b>	<b>17</b>	<b>2013</b>	<b>579</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>		<b>VALOR</b>
AGENCIAS EN DERECHO	67 C.1		\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	23,36,46,54,59 C.1		\$ 44.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 38.628,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 282.628,00</b>

SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2016.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

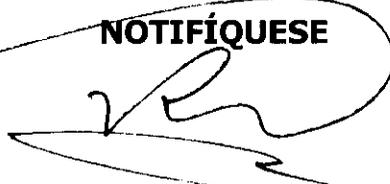
**AUTO No** \_\_\_\_\_  
**FECHA** \_\_\_\_\_

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

La Secretaria **JUZGADOS de Ejecución**  
Civiles Municipales  
Mara Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

2017

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00829  
Demandante: Unidad Residencial Gratamira Conjunto I  
Demandado: Luis Alfonso Delgado Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1137

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el despacho comisorio No. 0167 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del El Guabal, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 48 y sgtes. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Manuela Lugo Ramirez  
SECRETARÍA

128-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00829  
Demandante: Unidad Residencial Gratamira Conjunto I  
Demandado: Luis Alfonso Delgado Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1137

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 10 6 MAR 2017 de 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

Jurados de elección  
Civiles Municipales  
Manuelito Largo Ranciroz  
SECRETARÍA

119-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2016	829
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-114		\$ 1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-69,72		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.220.000,00</b>

Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1175

FECHA 02 FEB 2017

20 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

04

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	413
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-39		\$ 894.562,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-16,22		\$ 18.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-6		\$ 9.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 921.562,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1162  
FECHA 06 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	331
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-30		\$ 680.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-27		\$ 7.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 687.000,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1163  
FECHA 04 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	<b>6</b>	<b>2016</b>
		<b>305</b>
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-26	\$ 4.700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13,21	\$ 20.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-19	\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-7	\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	C2-30	\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$ 4.880.200,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

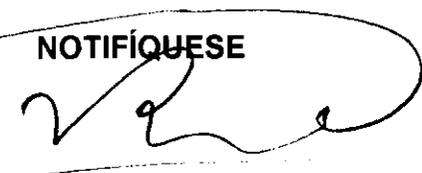
AUTO DE TRAMITE No 1161  
 FECHA 06 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 06 MAR 2017  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00059  
Demandante: Invercoob  
Demandado: Oscar Andrés Carabali  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1140

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de la entidad **ORGANIZACIÓN RIVAS URREA HERMANOS** para que dé respuesta al oficio No. 162 procedente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, en el cual se decretó el embargo y retención del 30% del salario al demandado **DICKSON ENRIQUE BERMUDEZ CRUZ**, identificado con CC. No. 1.144.137.809, como empleado de dicha entidad. Previéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 10 6 MAR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Luján López Ramírez  
SECRETARÍA

72-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	59
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-68		\$ 721.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-17,20,22,29,33,38		\$ 2.958,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-43		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 783.958,00</b>

Santiago de Cali, 17 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1120  
FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

30-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	<b>7</b>	<b>2016</b>
		<b>501</b>
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-17	\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$ 300.000,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1166  
FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 06 MAR 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

48-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00001  
Demandante: Patrimonio Autonomo FC-RF Cesionario  
Demandado: Holmedo Salazar Ledesma  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1135

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 10 6 MAR 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuelito Largo Ramirez  
SECRETARÍA

162-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2007-00384  
Demandante: Cootraemcali  
Demandado: Nicolás Ruiz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1136

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**OFICIAR** por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia para que envíe a este Despacho la relación de títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso, producto del embargo y retención de la pensión que devenga el demandado NICOLÁS RUÍZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14.980.848 dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por Cootraemcali contra el aquí demandado, con radicación 7600140030 07-2007-00384.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR DE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civil Municipales  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARÍA

21-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2016	462
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-68		\$ 250.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-45,50		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 257.700,00</b>

Santiago de Cali, 20 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1189  
FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fech 06 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

OK

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 022-2015-00450  
Demandante: Banco Caja Social S.A.  
Demandado: Jesus Eider Amaya Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1133

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **039** de hoy de **06 MAR 2017** DE CALI  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano a Mano a Largo Rodríguez  
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	595
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-31		\$ 350.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-22,26		\$ 20.800,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 370.800,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

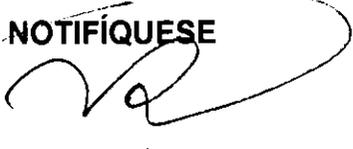
AUTO DE TRAMITE No 1165  
 FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
 En Estado No. 39 de hoy se notifica a las Partes el auto anterior.  
 Fecha: 06 MAR 2017  
 La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

11-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	520
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-10		\$ 82.874,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 82.874,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

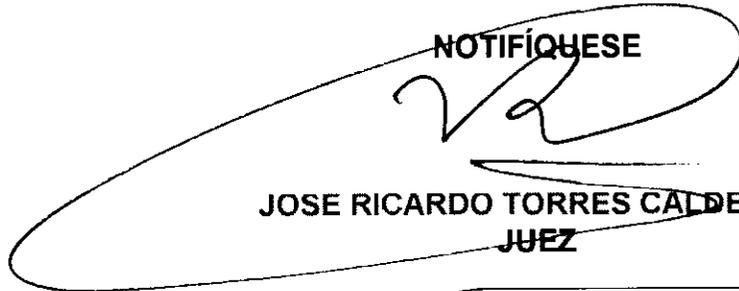
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1167  
 FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 06 MAR 2017  
 La Secretaria  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

54-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	766
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-53		\$ 3.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-29,37		\$ 24.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-5		\$ 312.516,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 4.136.516,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
 SECRETARIA

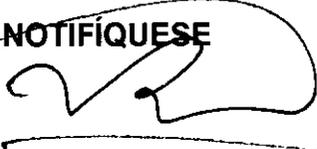
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1164  
 FECHA 02 FEB 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 06 MAR 2017  
 La Secretaria   
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00239  
Demandante: Coopmicrocredito  
Demandado: Demetrio de la Encarnación Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1141

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de resolver la petición que antecede, toda vez que Colpensiones en su respuesta informa que no es posible dar trámite a la solicitud, teniendo en cuenta que la prestación económica del demandado es administrada por la Compañía de Seguros Positiva, además indica que cualquier información al respecto deberá ser solicitada a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 10 6 MAR 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Luján Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2015-00239  
Demandante: Coopmicrocredito  
Demandado: Demetrio de la Encarnación Valencia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1142

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 39 de hoy de 10 6 MAR 2017,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARÍA

41-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2015	239
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-38		\$ 826.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-17,24		\$ 20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-31		\$ 63.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4		\$ 38.628,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 947.628,00</b>

Santiago de Cali, 17 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1171  
 FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha 10-6 MAR 2017  
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA  
 La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2014-00230  
Demandante: Santiago Saavedra Botero  
Demandado: James Cardona Terán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1134

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR DE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel María Largo Ramírez  
SECRETARÍA

16-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 004-2016-00281  
Demandante: Blanca Cecilia Idarrga Rodríguez  
Demandado: Rubiela Calderon  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1145

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el que informa que acepta la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR DE 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Angélica Largo Ramírez  
SECRETARÍA

83-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	281
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-22		\$ 580.503,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-9,11,14,16		\$ 32.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 612.503,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1174  
 FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

*[Signature]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00908  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Daniel Felipe Varona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1143

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Consuelo Largo Ramírez  
SECRETARÍA

48-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2015	908
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-45		\$ 3.881.035,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-27		\$ 3.850,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-//		\$ 7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 3.891.885,00</b>

Santiago de Cali, 17 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1173  
 FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00355  
Demandante: Hermanas de la Caridad Dominicás  
Demandado: Vladimir Becerra García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1132

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Marianela López Ramírez  
SECRETARÍA

SA-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00047  
Demandante: Inversiones Colombia Brokers. Vs Ronald Orejuela Casaran.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1158

En atención a la solicitud elevada por apoderada judicial del ejecutante y una vez revisada nuestra cuenta del Banco Agrario y la del Juzgado de origen, observa que no existen depósitos constituidos. Razón por la cual.

RESUELVE

**ABSTENERSE** de ordenar la entrega de títulos por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Leticia Largo Ramirez  
SECRETARIA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00179  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Carlos Alberto Garcia Marin  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1144

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuela Lugo Ramirez  
SECRETARÍA

119-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		
	<b>11</b>	<b>2015</b>
		<b>179</b>
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-73	\$ 3.558.450,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-37,41,50,63	\$ 44.600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-26,27	\$ 14.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-57	\$ 110.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4	\$ 175.862,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-12	\$ 52.600,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE		\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>		<b>\$ 3.955.512,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1173  
 FECHA 02 Mar. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 06 MAR 2017  
 La Secretaria  
 Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 004-2016-00639  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Luz Dary Orejuela  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1180

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**APROBAR** la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora por valor de **\$16.674.105,12**, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 009 de hoy de 06 MAR 2017 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Luján Largo Ramírez  
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	4	2016	639
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-74		\$ 1.092.899,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-51,56,60,66		\$ 57.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.149.899,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1160  
FECHA 06 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

*[Handwritten signature]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

V

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 MAR 2017

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

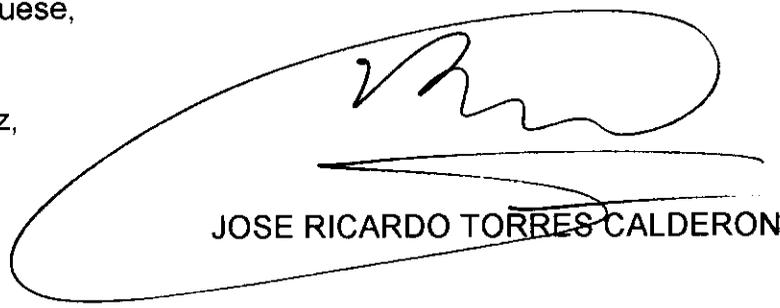
Cali, dos (2) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira PH</b>
<b>Demandado</b>	<b>Néstor Raúl Balanta</b>
<b>Radicación</b>	<b>01-2012-00833-00</b>
<b>Auto de Sust.</b>	<b>No.1179</b>

Los documentos aportados mediante el memorial del fecha 12 de diciembre de 2016<sup>1</sup> y que el apoderado de la defensa aduce como pruebas, se agregan al expediente sin ninguna consideración, en virtud de que las mismas se allegaron de manera extemporánea, es decir, después de radicada la solicitud de nulidad y de corrido el pertinente traslado, razón por la cual la contraparte no tuvo oportunidad de controvertirlas. Arts. 134, 135 y 173 C. G. del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy \_\_\_\_\_ de 06 MAR 2017 de 2017. Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
CIVIL MUNICIPAL  
María \_\_\_\_\_ Lugo Ramírez  
SECRETARÍA

<sup>1</sup> Folio 120 a 137 C. ppal.

821

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2010-00282  
Demandante: Manuel Ipacio Garcés. Vs María Arecelly Garcés M. y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1157

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que se entregaron títulos por la suma de \$ 1.862.634.

RESUELVE

**ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO con c.c. 16.659.050, hasta la suma de \$ 555.955.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Inés Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05 -2015-00731  
Demandante: Coop. Coogenesis Vs Ricardo Riascos Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1156

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con c.c. 94.300.301, hasta la suma de \$ 2.452.594, total de la liquidación de crédito y de costas. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

3.- Efectuado el pago, la parte actora presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Ciudad Municipal de Cali  
Marta Patricia Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00765  
Demandante: Coop. Cosercoop. Vs Cenobia Campo Plata.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1155

En atención a la solicitud de entrega de títulos, el Juzgado observa que no se ha actualizado la liquidación de crédito, donde se reflejen los depósitos entregados, razón por la cual

**RESUELVE**

Previo a ordenar la entrega de títulos, requiérase a las partes a fin de que alleguen la liquidación de crédito actualizada, donde se reflejen todos los depósitos pagados. Así mismo informen si con el pago de los títulos existentes se termina la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Martha Lugo Rodríguez  
SECRETARIA

961

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2013-00402  
Demandante: Tulia Rosa López. Vs Claudia Lorena Varela C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1149

En atención al oficio No. 2719 del 10 de octubre de 2016 remitido por el Juzgado de origen, el Juzgado una vez revisada la plataforma del Banco Agrario observa que se efectuó el día 27/01/2017 la conversión de títulos a favor del proceso de la referencia, razón por la cual.

RESUELVE

1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ con c.c. 16.279.081 hasta la suma de \$978.514.43. Así mismo, procédase con la conversión de los excedente al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad para que obren dentro del proceso bajo la radicación 09-2014-00950, con ocasión al embargo de remanentes obrante a folio 20 del cuaderno de las medidas precias.

2.- Por Secretaría comuníquesele lo resuelto al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, para que obre dentro del proceso bajo la radicación 09-2014-00950.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lina Luirga Martínez

2-2-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00952  
Demandante: Coop. Joysmaccol. Vs Rosalía Acevedo Solís.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 445

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que existen depósitos suficientes para el pago del capital y los intereses el Juzgado

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 74-75 del presente cuaderno, y tener como intereses moratorios hasta el 2 de marzo de 2017, la suma de \$561.63, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521 hasta la suma de \$ 1.345.139.75 total de la liquidación de crédito y de costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Lina Lugo Ramirez  
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00520  
Demandante: Luis Guillermo Zapata C. Vs Yesid Leonidas Villalba O.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1148

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que se entregaron títulos por la suma de \$ 1.297.156,00.

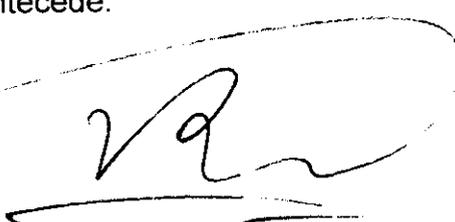
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. LILIA ROSA PERLAZA ROSERO con c.c. 66.863.738, hasta la suma de \$ 1.195.854, saldo de total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **06 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María Luján Largo Ramírez  
SECRETARIA

77-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17 -2015-01354  
Demandante: Coop-asocc. Vs María Carmenza Quiñones.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1150

En atención a la solicitud elevada por apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con c.c. 38.552.663, hasta la suma de \$28.570.000, total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución*  
Civiles Municipales  
María Lugo Lugo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00451  
Demandante: Coop. Génesis Coogenesis. Vs Libardo Congo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1154

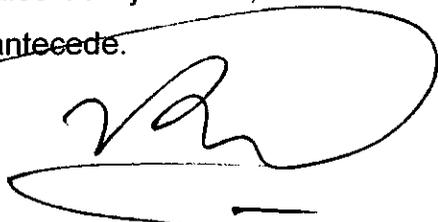
Revisada la plataforma de depósitos del Banco Agrario se observa que en el Juzgado de Origen no existen títulos constituidos. Así mismo que los depósitos a favor de este proceso se encuentran consignados por error en el Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad y como quiera que se continúan realizando descuentos a la demandada, el Despacho

**RESUELVE**

- 1.- Por Secretaría librese nuevamente y remítanse los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 6 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que procesar con el pago o conversión de los depósitos que se encuentran constituidos en su cuenta, a favor del proceso de la referencia al Dr. Víctor Julio Saavedra Bernal con c.c. 94.300.301 hasta por la suma de \$2.914.656. Así mismo proceda con la devolución de los excedentes a la parte demandada Libardo Congo con c.c. 14.982.670, toda vez que le proceso se encuentra terminado.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy **06 MAR 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución*  
Civiles Municipales  
Mada. *Alvaro Ramírez*  
SECRETARIA

42-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00991  
Demandante: Gustavo Serna Vallejo. Vs Rodrigo Mazuera Galvis.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1153

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que se entregaron títulos por la suma de \$ 1.862.634.

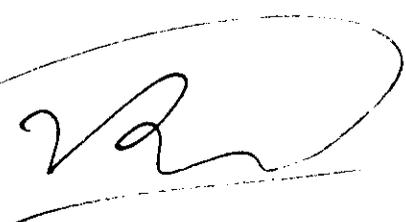
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. GUSTAVO SERNA VALLEJO con c.c. 6.264.581, hasta la suma de \$ 1.466.569.

2.- Póngase de conocimiento de la parte actora el reporte de títulos del Juzgado de origen, donde se observa que no existen títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARÍA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Lina del Corgo Ramirez  
SECRETARÍA

106-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (2) de marzo del dos mil diecisiete (2017)

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandante</b>	<b>Banco AV Villas (cedente)</b>
<b>Demandada</b>	<b>Gloria Emir Angulo Potes</b>
<b>Radicación</b>	<b>31-2012-0040-00</b>
<b>Auto de Sust.</b>	<b>No.1172</b>

La solicitud de cesión de derechos de crédito con todos sus anexos se incorporan al expediente sin ninguna consideración, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 30 de junio de 2016. Remítanse los solicitantes al contenido del auto obrante a folios 90-91.

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy \_\_\_\_\_ de  
 10 6 MAR 2017 de 2017. Se notifica a las partes  
 el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
 Civil Municipal  
 María Luján Largo Ramírez  
 SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00057  
Demandante: Coop. Multi. De Ahorro y Crédito. Vs Heber Lozada  
Perez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 444

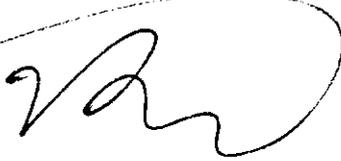
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 31 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, al Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, hasta la suma de \$ 27.040.358, total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.
- 3.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
SECRETARIA CIVIL MUNICIPAL  
Marianela C. Ramirez  
SECRETARIA

35-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	57
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-33		\$ 1.868.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-//		\$ 493,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-19		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.928.493,00</b>

Santiago de Cali, 09 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	181
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-38		\$ 540.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-18,25,27,30,33		\$ 40.090,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 580.090,00</b>

Santiago de Cali, 27 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1168  
FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior  
Fecha: 06 MAR 2017  
La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**  
**SECRETARIA**

Y

61-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	635
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-56		\$ 1.220.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-51		\$ 8.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-39		\$ 32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.260.400,00</b>

Santiago de Cali, 17 DE FEBRERO 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 1159  
 FECHA 02 MAR 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 6 MAR 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

8

507

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00184  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia  
Demandado: José Urbano Chavez Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1131

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 209 devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía Urbana del Barrio Meléndez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Manizales - Departamento de Risaralda  
SECRETARÍA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23 -2013-00774  
Demandante: María Guerly Cortes Céspedes. Vs Luis Carlos Amariles  
Toro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 1147

En atención a la solicitud elevada por la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C.G. del P.

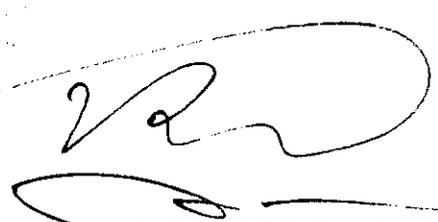
**RESUELVE**

1.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la entrega de los títulos a favor del proceso de la referencia, a la ejecutante MARIA GUERLY CORTES CÉSPEDES con c.c. 31.950.415, hasta la suma de \$ 23.616.666, total de la liquidación de crédito aprobada. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaria pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
SECRETARIA  
Marta ... Cargo Ramírez  
SECRETARIA

445-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, primero (01) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2002-00796  
Demandante: Gloria Mercedes Gutierrez  
Demandado: Ismenia Reyes Bolaños  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 1129

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

**AGREGAR** sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No.06-162 devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía Urbana del Barrio Manzanares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 039 de hoy de 06 MAR 2017, 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Alejandra Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00237  
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo Jimenez  
Demandado: Jaime Roberto Martinez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 1130

En atención al escrito anterior, el Juzgado.

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 06-148 devuelto sin diligenciar por la Inspección de Policía Urbana del Barrio La Rivera.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **039** de hoy de **06 MAR 2017** DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manuel Guillermo Giraldo Jimenez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-1996-22855  
Demandante: Alfredo Esquivel  
Demandado: Herederos Determ. e Indeterm de Guillermo Lerma  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 1124

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>o</sup><sup>1</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, ~~no~~ impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>1</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

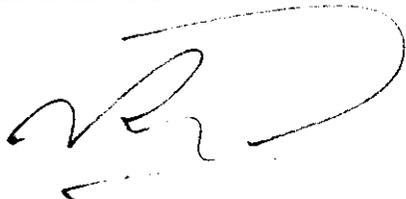
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370-138339**, ubicado en la carrera 86 No. 6-04 Apartamento 201 Edificio Lerma Hermanos y Calle 6 No. 86-11 y 86-15, de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 de MAR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Manuel Enrique Muñoz  
SECRETARÍA

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester (...)"

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."  
Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	05-2016-00635
Demandante:	Haydee María Escudero González
Demandado:	Gloria Eliza Acosta Morales
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	1128

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1°<sup>17</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, ~~no~~ impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia "

<sup>17</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibidem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>18</sup> de la Constitución Política, 37<sup>19</sup> y 38<sup>20</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos.370-307387, el cual se encuentra ubicado en la Avenida 8 Oeste No. 31-04 Calle 31 Oeste No. 8-05 B/ Villa del Mar, de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 10 6 de MAR 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
María del Socorro Ramírez  
SECRETARÍA

<sup>18</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>19</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>20</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00033  
Demandante: Carlos Alberto Trujillo C. Vs Josebel Medina S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 443

Revisado la plataforma del Banco Agrario, se observa que la parte actora efectuó el cobro de los depósitos a su favor por el total de la obligación, razón por la cual el Juzgado procederá como lo dispone el artículo 461 del C.G. del P. teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina judicial de esta ciudad, la devolución de los títulos a favor del demandado JOSEBEL MEDINA SIMBAQUEVA con c.c. 4.718.075, toda vez que se decretó la terminación del proceso y no existe embargo de remanentes. Por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

4º En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a la orden de entrega de títulos que antecede.

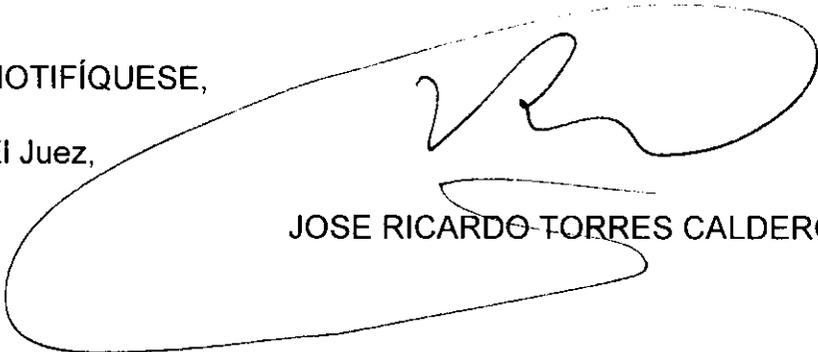
5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Elección  
SECRETARÍA Civil Municipal  
María Jimena Torres Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	14-2011-00607
Demandante:	Banco Colpatría
Demandado:	Luis Alejandro Cuspian y otra
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	1126

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>º</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, ~~no~~ impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>51</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>10</sup> de la Constitución Política, 37<sup>11</sup> y 38<sup>12</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos.370-639071, ubicado en la calle 72 V No. 28F-17 Barrio el Poblado II de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR de 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Marianela Largo Ramirez  
SECRETARIA

<sup>10</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>11</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>12</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00353  
Demandante: Santiago Lerma Núñez  
Demandado: Martha Cecilia Montilla Doncel  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 1127

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º<sup>13</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, ~~no~~ impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

Parágrafo 1º "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>13</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>14</sup> de la Constitución Política, 37<sup>15</sup> y 38<sup>16</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

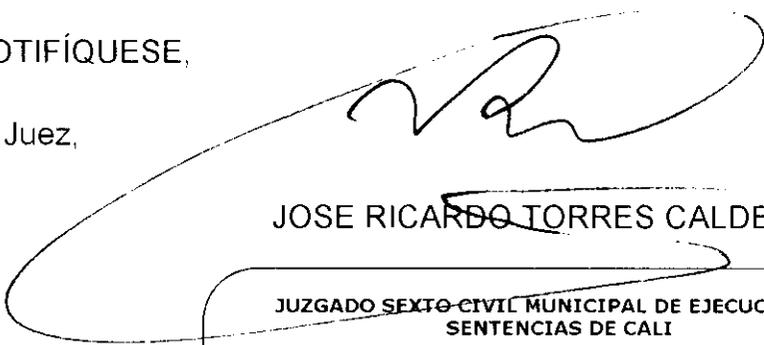
1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370-103068**, ubicado en la carrera 49- 49B Calle 11 No. 49-33, de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaria de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María del Carmen Ramírez  
SECRETARIA

<sup>14</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>15</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>16</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, dos (02) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación:	26-2015-001357
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	John Jairo Salazar
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación:	1125

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro del bien inmueble el cual se encuentra embargado; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1<sup>o5</sup>; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

Desde la última fecha en cita, el Despacho se ha abstenido de reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, ~~no~~ impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta

---

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

<sup>5</sup> Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

✓  
justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>6</sup> de la Constitución Política, 37<sup>7</sup> y 38<sup>8</sup> del Código General del Proceso, este Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370-421663**, ubicado en la carrera 1F y 1G calle 59 Apto. 502-A Bloque A Conjunto Residencial "Punta del Este" P.H., de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc., además, **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 039 de hoy 06 de MAR de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civ. de Municipales  
María del Pilar Largo-Ramírez  
SECRETARIA

<sup>6</sup> "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>7</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

<sup>8</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira  
Demandado Néstor Raúl Balanta  
Radicación 76001-40-03-001-2012-00833-00  
Auto Interloc. No.

138-1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**CALI**

Cali, dos (2) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante Carmen Alicia Espinosa Chiriboga (cesionaria) C.R. Gratamira  
Demandado Néstor Raúl Balanta  
Radicación 76001-40-03-001-2012-00833-00  
Auto Interloc. No.0442

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proveer sobre la nulidad procesal encausada en el art.140 numeral 8 del C. de P. C., hoy Art. 133 del C. G. del Proceso, planteada por la defensa del demandado Néstor Raúl Balanta, dentro del proceso ejecutivo con acción personal arriba referenciado.

**ANTECEDENTES**

Dentro del mentado proceso el apoderado judicial del extremo pasivo, en escrito glosado al expediente y tramitado en el mismo, plantea nulidad de toda la actuación surtida inclusive a partir del auto que ordena el mandamiento de pago y respecto de las actuaciones posteriores en contra de su representado.

Sirven de fundamento al proponente las circunstancias fácticas que enseguida se compendian:

1.- Que su mandante Néstor Raúl Balanta, nunca ha residido en el Conjunto Residencial Gratamira, apartamento J-504B ubicado en la carrera 53 No.15-56, ni para el 9 de julio de 2013, como tampoco para el 14 de octubre de 2014 esta última fecha en que se entregó el aviso de que trata el art. 320 del C. de P. Civil.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.

2. El señor Balanta es el propietario del inmueble, pero desde que lo adquirió no lo ha habitado o residido en él, por lo que las notificaciones destinadas a su nombre son amañadas y acomodadas, efectuadas por la parte interesada que simplemente se limitó a enviar la citación del artículo 351 y luego el aviso del art. 320 del C. de P. Civil, y con tal informe de la Portería, se tuvo por surtida la notificación, pero lo cierto es que el demandado no ha residido en dicha dirección, sino que por más de veinticinco años habita en Tumaco Nariño.

3. El Juzgado de conocimiento libró los citatorios con destino al Conjunto J apartamento 504 B piso quinto de la Urbanización Gratamira, ubicada en la carrera 53 No.15-56, el 24 de octubre de 2013, cuya respuesta fue que recibe de conformidad con el sello del Conjunto j Urbanización Gratamira.

4. Posteriormente se remite el aviso del art. 320 del C. de P. C., a la misma dirección y con igual resultado de entrega, tal y como lo manifestó el apoderado de la ejecutante en escrito obrante a folio 42 del cuaderno principal.

5. Según informe de la empresa de correos, el aviso del art. 320 fue recibido por el guarda de turno en marzo 4 de 2014, a la hora 9:31 a.m., con sello del Conjunto J Urbanización Gratamira documento que nunca llegó a manos del demandado toda vez que el mismo no residía en el lugar, pues para la fecha habitaba y trabajada en Tumaco Nariño.

6. Se ordenó seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta la notificación efectuada por la parte actora, pero tal actuación de citación y aviso de los artículos 315 y 320 del C. de P. C., resulta acomodada, todo porque la demandante es la administradora del conjunto donde se encuentra ubicado el apartamento y lo único que hizo fue enviar la citación y recibirla en portería, engañando así al Despacho porque nunca informó que el apartamento se encontraba desocupado, según se observa en la minuta del edificio la forma como entró la cesionaria Carmen Alicia Espinosa a ocupar el apartamento, que además de ser aprobado por la administradora, quien manifestó que fue la cesionaria quien canceló las cuotas y que por este motivo lo está ocupando, lo cual es de forma irregular, pues el hecho de ser la presunta cesionaria no le daba derecho a cambiar la puerta de acceso al apartamento y habitar el inmueble del demandado, hecho que ratifica que éste nunca fue notificado y por el contrario se trata de una maniobra temeraria de la ejecutante.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.

7. Que tal es el abuso del poder dominante de la parte actora que cedió los derechos de crédito y permitió el ingreso como propietaria sin serlo a la señora Carmen Alicia Espinosa.

8. Aunque el señor Néstor Raúl Balanta no residía en el Conjunto Gratamira, sí fue beneficiado en su momento con un crédito por parte del Fondo Nacional del Ahorro, por lo cual dicha entidad lo demandó en el año 2005, en proceso ejecutivo con radicación 2005-00418, pero siempre fue notificado en el municipio de Tumaco porque ese es su lugar de residencia y trabajo donde labora para el Instituto Colombiano Agropecuario ICA ubicado en la calle 14 No.9D-36, desde hace 25 años y su lugar de habitación es en el grupo 6 casa 12 Ciudadela Tumaco.

9. Por último alega el apoderado que se ha incurrido en violación del debido proceso, por parte de la ejecutante al engañar al Despacho para poder continuar con el trámite procesal, a tal punto que se dictó auto de seguir adelante con la ejecución y actualmente ha cedido el crédito sin haber notificado dicho acto al demandado. Aduce que hay mala fe de la parte ejecutante cuando en forma amañada procedió al trámite de la notificación dejando sin defensa al ejecutado, pues el apartamento J504B. para ese momento se encontraba desocupado y hoy lo está por una persona que la administradora dejó ingresar por su cuenta y conocimiento.

Por todo lo anterior, considera tipificada la causal de nulidad por indebida notificación que pide se declare por el Despacho.

#### TRAMITE IMPARTIDO

De la solicitud se dio traslado a la ejecutante por tres días, en la forma prevista en el art.134 del C. General del Proceso, término que la parte ejecutante dejó transcurrir en silencio, es decir, la apoderada judicial de cesionaria no se manifestó respecto a la nulidad deprecada.

Expuesto el recuento fáctico como el fundamento de la solicitud y el trámite impartido, seguidamente el Despacho emprende el estudio de la reclamación, a fin de decidir si le asiste o no razón al suplicante, y para ello se hacen las siguientes;

#### CONSIDERACIONES

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.

Debe el Juzgado establecer si, en el presente caso, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el art. 140 numeral 8 del C. de P. Civil, por cuanto la comunicación y notificación por aviso al señor Néstor Raúl Balanta, no se materializó ajustada a los lineamientos de los arts. 315 y 320 del C. de P. Civil, aplicables en su momento.

En efecto, el artículo 140 del C. de P. C. en su numeral 8 precisa que, se incurre en causal de nulidad procesal *“...cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición”*.

Con tal causal lo que se pretende es la protección del derecho de defensa del citado (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para la práctica de la notificación y lograr de esa manera la comparecencia de aquél.

Sobre el particular tiene dicho la Corte Suprema de Justicia:

*“La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas...”* “ Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explícito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.

*recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),“ se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia ...”(Gaceta Judicial No.- 2461, Primer Semestre de 1993, Págs., 147, 148).*

Para resolver lo pedido corresponde entonces verificar si dentro de la actuación acusada de nulidad se cumplieron los trámites legales e indispensables para el perfeccionamiento de la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago. Lo anterior bajo las directrices de las normas procesales regentes para el momento de los acontecimientos, es decir, los artículos 315 y 320 del C. de P. Civil, modificados por la Ley 794/03.

En este caso se observa que la parte interesada en la notificación, solicitó y aportó las expensas para notificar personalmente al extremo pasivo de la acción el mandamiento ejecutivo, y si bien la empresa de correos encargada de esa misión cumplió con su deber en la dirección indicada para tal fin, también se aprecia la manifestación de la defensa consistente en que para esa época el bien inmueble de propiedad del demandado se encontraba desocupado, es decir, el solicitado Néstor Raúl Balanta no habitaba en dicho lugar.

Lo anterior, debido a que la comunicación enviada para la notificación personal y la notificación por aviso – *artículos 315 y 320 del C. de P. Civil* –, fueron remitidas a la carrera 53 No.15-56, en donde se informó que el demandado se podía conseguir, situación que se desvirtúa en el presente caso tanto con la aseveración que hace la defensa del demandado como con la prueba documental entre la que se cuenta la certificación que expide la Coordinadora Grupo Gestión del Talento Humano del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, indicando que el señor Néstor Raúl Balanta, identificado con la cédula 10.485.253, labora en el Instituto desde el 12 de mayo de 1989, en la Seccional Nariño, sede Tumaco, dependencia, Subgerencia de Protección Fronteriza, tipo de vinculación, carrera administrativa. La certificación que expide el Representante Legal del Consejo Comunitario Rescate Las Varas, que dice *“Que, (el) señor NÉSTOR RAÚL BALANTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.485.253 Expedida en la ciudad de Santander de Quilichao, pertenece al proceso de comunidades negras de Colombia, en especial Consejo Comunitario Rescate las Varas en el municipio de Tumaco departamento de Nariño.”* Y también las facturas de servicios públicos

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira
Demandado	Néstor Raúl Balanta
Radicación	76001-40-03-001-2012-00833-00
Auto Interloc.	No.

domiciliarios de energía y acueducto a nombre de Néstor Raúl Balanta con dirección Grupo 6 12 Ciudadela, tipo de uso vivienda, municipio Tumaco.

Otro hecho que se suma a las probanzas, lo es el silencio frente al traslado de la solicitud de nulidad, en primer lugar de la primigenia ejecutante Unidad Residencial Gratamira, cuya administradora sigue siendo la misma persona desde cuando se gestó la demanda y de otro lado la cesionaria quien pese a su reconocimiento como tal, ninguna manifestación hizo en procura de su derecho crediticio.

Así las cosas, es claro que al señor Néstor Raúl Balanta, le fue notificado el mandamiento ejecutivo de pago en una dirección que no correspondía a la de su lugar de habitación o de trabajo, y ante la notoriedad de la falencia procesal, no queda ningún asomo de duda que los actos desplegados para la notificación de la demandada en comento, no estuvieron acorde con los requisitos legales, por tanto la falencia procesal endilgada a la demandante, está llamada a prosperar. En consecuencia, la nulidad abarcará todos los actos relacionados con las diligencias de los artículos 315 y 320 del C. de P. C., incluida la providencia mediante la cual se tuvo como notificado por aviso al señor Balanta, y en su lugar se tendrá como notificado por **conducta concluyente** a partir de la notificación de esta providencia.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

#### **RESUELVE:**

1º.- Declarar la nulidad procesal deprecada por la defensa del demandado **Néstor Raúl Balanta**. En consecuencia, quedan sin efecto todos los actos desplegados para la notificación al citado, inclusive la notificación por aviso, así como las actuaciones procesales realizadas sin la intervención del demandado, entre ellas el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y sus consecuenciales, quedando a salvo solamente las providencias dictadas a partir del avocamiento por este Despacho y las subsiguientes.

2º. Tener por notificado por **conducta concluyente** del mandamiento ejecutivo de pago librado mediante interlocutorio 298 del 06 de marzo de 2013, al demandado **Néstor Raúl Balanta**, a través de su apoderado, conforme y para los efectos del

Proceso Ejecutivo Singular  
Demandante Carmen Alicia Espinosa (cesionaria) C. R. Gratamira  
Demandado Néstor Raúl Balanta  
Radicación 76001-40-03-001-2012-00833-00  
Auto Interloc. No.

Art.330 del C. de P. Civil, a partir del día siguiente de la ejecutoria esta providencia, momento desde el cual corre el término de diez (10) días de que trata el Art.509 del C. de P. C., hoy 442 del C. General del Proceso.

3°. Condenar en costas a la parte demandante o cesionaria, de conformidad con el art. 146 del C. de P. Civil. Fíjase la suma de **ochocientos mil pesos (\$800.000)**, como agencias en derecho.

4°. Ejecutoriada la decisión ingrese al Despacho el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TÓRRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 039 de hoy 06 MAR 2017  
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Maria Juliana SRIAC  
SECRETARÍA

J.R.

✓